



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0527

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **singular** de mayor cuantía a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX-** contra **TAPS QUÍMICA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.10040740:

- 1.- \$283.333.330 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$12.736.915 por la cuota de enero de 2023.
- 4.- \$16.666.667 por la cuota de febrero de 2023.
- 5.- \$16.666.667 por la cuota de marzo de 2023.
- 6.- \$16.666.667 por la cuota de abril de 2023.
- 7.- \$16.666.667 por la cuota de mayo de 2023.
- 8.- \$16.666.666 por la cuota de junio de 2023.
- 9.- \$16.666.667 por la cuota de julio de 2023.
- 10.- Por los réditos moratorios sobre las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 9, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- \$26.445.471 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



II.- Notificar esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL como vocera judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)